

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 08 DE JUNIO DE 2012.

RESOLUCIÓN 30/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100015612.

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100015612**, en la que requiere lo siguiente:

“Cuál fue el proceso de Selección que se llevó a cabo para la contratación de Juan Antonio Cárdenas Domínguez como subdirector de recursos humanos. Quiero que me proporcionen el curriculum de Juan Antonio Cárdenas Domínguez.” (Copia Textual)

2. Con fecha quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información referida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio F00/DEAEI/SPP/141/12, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, a través de la Subdirección de Prestaciones al Personal, emite respuesta a la información solicitada y anexa del curriculum de Juan Antonio Cárdenas Domínguez, en versión pública.

4. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, la Unidad de Enlace envía a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el oficio de referencia, con el anexo en versión pública, en respuesta a la solicitud 1615100015612.

5. Mediante oficio CONANP/UE.76/2012, de fecha cinco de junio de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Séptima Sesión Ordinaria, a celebrarse el día ocho de junio de dos mil doce, a las once horas, en el Auditorio, ubicado en Camino al Ajusco número 200, planta baja, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día ocho de junio de dos mil doce, a las once horas, se celebró la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la cual se confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.12.19**, como información parcialmente reservada, la respuesta consistente en el oficio F00/DEAEI/SPP/141/12, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, emitida a la solicitud de información 1615100015612.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de junio de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.76/2012, de fecha cinco de junio de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento.

II. Que la fracción II, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los datos personales es. "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable..."

III. Que la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la *"que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial"*.

IV. Que la fracción II, del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información confidencial se considerará. *"Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley"*.

V. Que el penúltimo párrafo, del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que *"...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas"*.

VI.- Que el último párrafo, del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que *"...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas"*.

VII. Que la respuesta a la solicitud de información 161500015612, consistente en el oficio F00/DEAEI/SPP/141/12, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, a través de la Subdirección de Prestaciones al Personal, contiene dirección, teléfono particular, CURP y RFC del servidor público, considerados datos personales.

VIII.- Que el Comité de Información en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de junio de dos mil doce, confirmó la clasificación de información como parcialmente reservada, en

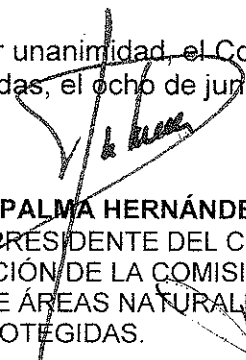
consecuencia y con fundamento en los artículos: 3, fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II, 29 fracción III, 42, penúltimo párrafo, 43, último párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información como parcialmente RESERVADA, emanada de la solicitud de información 1615100015612.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el ocho de junio de dos mil doce.



LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.



ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.